



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0408-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Ayacucho, 17 SEP 2021

VISTO:

Expediente N° 2962538/2413449 de fecha 02 de agosto de 2021 y expediente Administrativo Reg. Doc. N° 2833743/2313212 y Opinión Legal N° 28 -2021-GRA/GG-GRDE-DRA-DCFR-SDCCNN-AL/NVA, de fecha martes 31 de agosto de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre la Descentralización y el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; el artículo 5° del mismo cuerpo normativo establece, que es misión del Gobierno Regional organizar, conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, precisa la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles; normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectiva".

Que, mediante Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA de fecha 13 de mayo del 2011, se declaró por concluido el proceso de efectivización de la transferencia a los Gobiernos Regionales, respecto a las competencias de la función específica establecidas en el inciso n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; estableciendo que a partir de la fecha el Gobierno Regional de Ayacucho, es competente en materia de formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas al 31 de diciembre del 2004, asumiendo dicha competencia como órgano estructurado del Gobierno Regional Ayacucho la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, a través de la Dirección de Catastro y Formalización Rural, conforme queda establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por la Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR de fecha 15 de junio del 2011.

Que, el artículo 1° de la Ley General de comunidades Campesinas ley N° 24656, "Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro de los marcos de la Constitución, la presente ley y disposiciones conexas. En consecuencia, el Estado: a) Garantiza la integridad del derecho de propiedad del territorio de las comunidades Campesinas; b) Respeta y protege el trabajo comunal como una modalidad de participación de los





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0408-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

comuneros, dirigida a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal, regulado por un derecho consuetudinario autóctono; (...); asimismo, el artículo 2° de la ley de comunidades campesinas deslinde y titulación de territorios comunales ley N° 24657; "El territorio comunal está integrado por las tierras originales de la comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de reforma Agraria".

Que, el artículo 1° del TUO de la ley 27444 ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del veintidós de enero del año dos mil diecinueve señala, Concepto de acto administrativo "1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; asimismo, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo señala Objeto o contenido del acto administrativo "5.1 El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad".



Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°0221-2021-GRA/GR-DRAA-D de fecha 01 de Julio del 2021, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, que el predio con un área de 2,106.7500 Hás y linderos señalados e inscrito en la partida N° 40018338 es de propiedad de la comunidad de Corpacancha adquirido a mérito de escritura pública de fecha 4 de febrero de 2021 instrumento N° 261 – Kardex 261-2021/LNR, minuta: 210 fojas 561 de su anterior propietario la comunidad de Razuhuillca. **ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR** en el directorio de comunidades campesinas concerniente a la propiedad Comunal, que el predio inscrito en la partida N° 40018338 de una extensión superficial de 2,106.7500 Hás, es de propiedad de la comunidad campesina de "Corpacancha"; asimismo, actualizar el SIC de comunidades campesinas donde se precise que la propiedad inscrita en la partida N° 4001838 es de propiedad de la comunidad de Corpacancha. **ARTÍCULO TERCERO: OFICIE** a la oficina de SUNARP-Ayacucho a fin de que realice el traslado de dominio a favor de la comunidad campesina de "Corpacancha" del predio inscrito en la partida N° 40018338.



Que, con el expediente N° 2962538/2413449 de fecha 02 de agosto de 2021, suscrito por Manuel Huaman Infante identificado con DNI N° 28574569, con facultades vigentes que constan inscritas en el asiento A00002 de la partida N° 11031927, del registro de personas jurídicas de la oficina registral de Huanta, presidente de la junta directiva de la comunidad campesina de Corpacancha, domiciliado en la comunidad campesina de Corpacancha, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta, región Ayacucho, solicita se emita acto resolutorio que declare consentida y firme la Resolución Directoral Sectorial N° 221 -2021 -GRA/GR-GGR- GRDE-DRA-DR.



Que, el artículo 117.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general aprobado por el decreto supremo N° 004-2019-JUS, "el derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia"; asimismo, el artículo 218° del texto único ordenado de la Ley N° 27444, recursos administrativos 218.2 el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
N° 0408-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR.

Que, de la revisión de la documentación que obra en el expediente, se aprecia que el recurrente fue notificado el 05 de julio de 2021 lo cual es corroborable con la constancia de notificación de la Resolución Directoral N° 221-2021-GRA/GR- GGR-GRDE-DRA-DR. y transcurrido los 15 días hábiles desde la notificación de la Resolución Directoral N° 221-2021-GRA/GR-GGR-GRDE-DRA-DR; quedó firme,

Que, el artículo 222 del texto único ordenado de la Ley N° 27444, acto firme una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin;

En tal sentido, habiendo transcurrido el plazo en demasía, sin que la parte haya interpuesto recurso impugnatorio por el contrario solicitando se declare firme y consentida; correspondiendo a la Dirección Regional de Agricultura de Ayacucho declare consentida y firme la Resolución Directoral Regional Sectorial N°0221-2021-GRA/GR-DRAA-D de fecha 01 de Julio del 2021; y Por estas consideraciones.

Que, estando a las visaciones por la Dirección de Catastro y Formalización Rural y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria Ayacucho, y conforme a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24656 Ley General de comunidades Campesinas, decreto supremo N° 008-91-TR Reglamento de la Ley General de comunidades Campesinas, ley N° 24657 ley de comunidades campesinas deslinde y titulación de territorios comunales; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; Ley N° 30057; Ordenanza Regional N° 016-2011-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional Agraria Ayacucho y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2021-GRA/GR de fecha 14 de abril del 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral Regional Sectorial N°0221-2021-GRA/GR-DRAA-D de fecha 01 de Julio del 2021, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al administrado don Manuel Huaman Infante con domicilio en la comunidad campesina de Corpacancha, del Distrito de Huanta, Provincia de Huanta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL - AYACUCHO
 GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
 DIRECCION REGIONAL AGRARIA

Ing. CARLOS JOHNNY BARRIENTOS TACO
 DIRECTOR REGIONAL

